

ORDENANZA NUM. 23**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON APARATOS DE VENTA AUTOMATICA, VALLAS Y OTROS MATERIALES CONSTRUCTIVOS; MESAS Y SILLAS, QUIOSCOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TELEFONOS PÚBLICOS y PUBLICIDAD COMERCIAL EXTERIOR.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la ocupación de terrenos de uso público con aparatos de venta automática, vallas y otros materiales constructivos, mesas y sillas, quioscos, cajeros automáticos, teléfonos públicos y publicidad comercial externa en andamios o elementos constructivos, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art.2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o autorización, o desde que se inicia el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Art.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias para el aprovechamiento o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, aún sin la correspondiente autorización.

Art.4.- Base Imponible.- Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de la vía pública ocupada.

Art.5.- Cuota Tributaria.- 1.- La cuota tributaria se determinará según cuadro de tarifas que se relaciona a continuación:

2.- Tarifas:

CONCEPTO	Cuota
A) Aparatos o máquinas de venta, expedición automática de cualquier producto o servicio, básculas, postaleros, catalejos, aparatos recreativos infantiles, otros análogos. Por cada unidad, al año	26,85
B) Vallas, acordonamiento, andamios, materiales de construcción y cualesquiera otras instalaciones de semejante naturaleza que ocupen la vía pública. Por cada m2 o fracción y trimestre, con un mínimo de 6 m2.	12,90

CONCEPTO	Cuota
En el caso de instalación de contenedores se computara con la cuota mínima por un trimestre.l	
C) 1.- Mesas o veladores y sillas colocadas en cafés, bares, restaurantes, etc. Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de terreno de uso público al trimestre	9,65
2.- Cuando se utilicen toldos o marquesina, abiertas o cerradas, y demás elementos análogos, la cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada se multiplicara por el coeficiente 1,5. En el caso que se utilice la instalación de sombrillas se aplicara un coeficiente de 1,2.	
D) QUIOSCOS O INSTALACIONES SIMILARES.	
D1) De carácter fijo (los que por las condiciones de su construcción no pueden trasladarse a otro lugar):	
Por cada m2 o fracción de ocupación de la vía pública al semestre	34,80
Cuota mínima	106,20
D2 De carácter desmontables (los que por su construcción permiten el poder ser desmontados y trasladados a otro lugar)	
Por cada m2 o fracción al semestre	30,00
Cuota mínima	85,30
E) Colocación de hito en vía pública. Por cada unidad	106,20
F) Por cada cajero automático, al año	618,05
G) Por cada ocupación o utilización de la vía pública con telefonos públicos	102,20
H) Por cada metro cuadrado de publicidad comercial en andamios y otros elementos constructivos (m2/año o fracción)	16,10
I) Cuota especial por ocupación de carácter diario, por m2 o fracción al día	40,80

Se entenderá en todo caso, ocupado como mínimo lo autorizado, independientemente que se realice la ocupación.

Art.6.- Normas de Gestión. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible por los períodos

naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias ó los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Art.5.- Obligación de Pago. 1.- La obligación de pago la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.; y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.
- c) En los supuestos de inicio de la actividad o cese en la utilización privativa, el periodo impositivo se ajustará esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que será por semestres vencidos.
- d) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago la Tasa se realizará:

- a) En los casos de nuevos aprovechamientos en la Oficina de Recaudación Municipal, antes de retirar la autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en la Oficina de Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras y en los plazos que se señalen por la Administración Municipal en los anuales edictos colectivos de cobranza.
- c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

Art. 6. La liquidación de la Tasa no supone en ningún momento la autorización para la ocupación, dando traslado el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria al Departamento correspondiente la incidencia para que se tomen las medidas oportunas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2016 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.